

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 247 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 FEB 2023



VISTO: El Memorando N° 230-2022/GRP-40001 de fecha 27 de setiembre de 2022, Informe Escalonario s/n, Directoral N° 001232-75-INC de fecha 07 de febrero de 1975, Ordenanza Regional N° 092-2006/GRP-CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de marzo 2018, Memorando N° 008-2022/GRP-40001 de fecha 21 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia al precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27883-Ley de Bases de Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...) y en tal sentido en el numeral 9.2 de esta ley señala que "la autonomía administrativa, es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 00232-75-INC se resuelve NOMBRAR a doña **SONIA CÁNOVA DELGADO**, en la Plaza N° 1852 en el cargo de Auxiliar Archivero 3° de la Oficina de Archivo Notarial y Judicial con el Grado VII Sub Grado 1, por un periodo de seis (06) meses a partir del 16 de enero de 1975;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de febrero de 2013, se resolvió en su artículo primero: APROBAR la Directiva Regional N° 004-2013/GRP-480000-480300, denominada "Lineamientos para la orientación del servidor público cesado por límite de edad en el Pliego Gobierno Regional Piura", debiendo precisar que en la citada Directiva, exactamente en el punto 7.1.4 se estableció lo siguiente: "La emisión oportuna de un Memorando dirigido a los Servidores Públicos, con una anticipación mínima de doce (12) meses, a través del cual, se les precise que sus servicios concluirán en el último día hábil del mes que cumplirá los setenta (70) años";

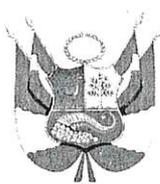
Que, asimismo, la Directora del Archivo Regional de Piura informa que, en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 092-2006/GRP-CR de fecha 03 de febrero de 2006 así como el Anexo A Presupuesto Analítico de Personal año 2018 respecto a las Plazas permanentes de funcionamiento de la Sede Central. En la que se la señora **SONIA ELIZABETH CÁNOVA DE ESPINOZA** tenía cargo, plaza y unidad orgánica según detalle:

Número de cargo	:	008 (Ordenanza Regional N° 092-2006/GRP-CR)
Denominación del Cargo	:	Técnico en Archivo III
Número de Plaza	:	004
Unidad Orgánica	:	Archivo Regional de Piura
Categoría Remunerativa	:	STB

Que, mediante Memorando N° 007-2022/GRP-400001 de fecha 21 de marzo de 2022 la Directora del Archivo Regional de Piura informa que al 05 de febrero de 2022, la servidora nombrada **SONIA ELIZABETH CÁNOVA DE ESPINOZA**, cumple setenta (70) años de edad, encontrándose inmerso en causal de cese definitivo estipulado en el Artículo 35 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con lo que estipula el Artículo N° 186 inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, finalmente, se concluye que es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 34, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "La Carrera Administrativa termina por: (...); c) Cese definitivo; (...)", así como del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **247** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 FEB 2023



artículo 35, inciso c), que establece que “*Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; (...)*”; concordante con el Artículo 182, inciso c), que señala: “*El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por: (...); c) Cese Definitivo; (...)*”; Artículo 186, que establece: “*El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; (...)*”; y recomienda dar término de la carrera administrativa de la servidora nombrada **SONIA ELIZABETH CÁNOVA DE ESPINOZA**, y como consecuencia se emita la resolución que declare el término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad así como la declaración de la vacante de la plaza que ocupaba;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (..), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

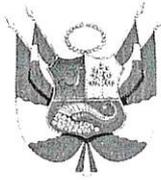
ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO a la Carrera Administrativa, por la causal de Cese Definitivo por Límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad, al 28 de febrero de 2023, a la servidora nombrada del Archivo Regional Piura señora **SONIA ELIZABETH CÁNOVA DE ESPINOZA** en el cargo de Técnico en Archivo III categoría Remunerativa STB, quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE a partir del 01 de marzo de 2023, la Plaza de Técnico Archivo III categoría Remunerativa STB del Archivo Regional de Piura del Gobierno Regional Piura, signada en el Presupuesto Analítico de Personal del Archivo Regional Piura con el N° 004, susceptible de ser cubierta de acuerdo a las necesidades propias de la Institución, acorde con las acciones administrativas contempladas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Imagen Institucional efectúe las acciones pertinentes para reconocer y felicitar al servidor público cesante en acto público institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, se reconozca los beneficios que le corresponda por Ley, a la fecha de cese, con cargo al Presupuesto Institucional.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 247 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 FEB 2023



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, a la interesada SONIO ELIZABETH CÁNOVA DE ESPINOZA; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a la Oficina Regional de Administración; Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional y demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura para los fines de ley. Asimismo, que los actuados administrativos del presente acto resolutivo, se remitan al Archivo Regional de Piura, para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

